

Atlántico Norte remitirá al Gobierno de la República de Polonia, en nombre de todas las Partes, una invitación para que se adhiera al Tratado del Atlántico Norte. De conformidad con el artículo 10 del Tratado, la República de Polonia pasará a ser parte en la fecha en que deposite su instrumento de adhesión ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo II.

El presente Protocolo entrará en vigor cuando todas las Partes en el Tratado del Atlántico Norte hayan notificado su aceptación del mismo al Gobierno de los Estados Unidos de América. El Gobierno de los Estados Unidos de América informará a todas las Partes en el Tratado del Atlántico Norte de la fecha de recepción de cada una de dichas notificaciones y de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

Artículo III.

El presente Protocolo, cuyos textos en francés e inglés son igualmente auténticos, se depositará en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América. Dicho Gobierno remitirá copias debidamente certificadas del mismo a los Gobiernos de todas las Partes en el Tratado del Atlántico Norte.

Firmado en Bruselas el 16 de diciembre de 1997.

ESTADOS PARTE

País	Fecha depósito instrumento	
Alemania	24- 4-1998	R
Bélgica	14- 9-1998	Ac
Canadá	4- 2-1998	R
Dinamarca	17- 2-1998	R
España	29- 7-1998	R
Estados Unidos	20- 8-1998	R
Francia	15- 7-1998	R
Grecia	31- 7-1998	R
Islandia	25- 8-1998	Ac
Italia	23- 9-1998	R
Luxemburgo	24- 7-1998	Ac
Noruega	17- 3-1998	R
Países Bajos	4-12-1998	Ac
Portugal	3-12-1998	R
Reino Unido	17- 8-1998	R
Turquía	3-12-1998	R

R = Ratificación.
Ac = Aceptación.

Los presentes Protocolos entraron en vigor de forma general y para España el 4 de diciembre de 1998, según lo establecido en el artículo II de los mismos.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 20 de enero de 1999.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

2433 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 27 de octubre de 1998, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se crea la Oficina Nacional de Investigación del Fraude en el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, se crean Equipos de Estudio del Fraude en los Departamentos de Recaudación y Gestión Tributaria, se ordena la elaboración del Plan General de Control Tributario y se modifica la Resolución de 24 de marzo de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de funciones a la Inspección de los Tributos en el ámbito del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.*

Advertidos errores en la Resolución de 27 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 266, de 6 de noviembre), se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 36198, punto 1, primer párrafo, letra b), tercera línea, donde dice: «las relativas», debe decir: «los relativos».

Página 36199, punto 3.4, última línea, donde dice: «de la Investigación», debe decir: «de Investigación del Fraude».

Página 36199, punto 5, letra a), segunda línea, añadir, detrás de «Investigación», «del Fraude».

Página 36200, segundo párrafo, tercera línea, añadir, detrás de «Investigación», «del Fraude».

Página 36200, Cuarto, segundo párrafo, novena línea, donde dice: «presidida», debe decir: «presidido».

Página 36200, donde dice: «Disposición Final Primera», debe decir: «Disposición Adicional Primera».

Página 36200, donde dice: «Disposición Final Segunda», debe decir: «Disposición Adicional Segunda».

Página 36201, donde dice: «Disposición Final Tercera», debe decir: «Disposición Adicional Tercera».

Página 36201, donde dice: «Disposición Final Cuarta», debe decir: «Disposición Adicional Cuarta».

Página 36201, donde dice: «Disposición Final Quinta», debe decir: «Disposición Adicional Quinta», debiendo añadirse detrás de «Departamento de Inspección Financiera y Tributaria,»: «que pasa a denominarse: "La Unidad de Auditoría Informática,"».

Página 36201, donde dice: «Disposición Final Sexta», debe decir: «Disposición Adicional Sexta».